DIPUTACION PROVINCIAL
ARCHIVO BIBLIOTECA
BURGOS

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION		INSERCIONES
Anual ..... 8.961 ptas. Semestral ..... 5.150 ptas. Trimestral ..... 3.090 ptas. Ayuntamientos ..... 6.489 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS *Dtor.:* Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL	190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Ejemplar: 103 pesetas :—: De años anteriores: 206 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1994	**Jueves 27 de octubre**	**Número 206**

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

Don Ildefonso Ferrero Pastrana, Secretario de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos.

Certifico: Que en los autos que se hará mención se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 486. – Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos. – En la ciudad de Burgos, a catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

La Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Burgos, constituida por los Ilmos. señores don Rafael Pérez Alvarellos, Presidente accidental; don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrado, y don Erasmo Acero Iglesias, Magistrado suplente, siendo Ponente don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, pronuncia la siguiente:

Sentencia. – En el rollo de apelación número 197 de 1994, dimanante de divorcio número 256/93, del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 21 de enero de 1994, han comparecido, como demandante-apelada, doña Isabel Gracia Gracia, vecina de Miranda de Ebro, representada por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón y defendida por la Letrada doña Soraya Vesga Quincoces; y como apelante primero Ministerio Fiscal; no ha comparecido el demandado-apelante, don Víctor Morales Bravo, vecino de Miranda de Ebro, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las diligencias en estrados del Tribunal.

Fallo: Estimar el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra la sentencia dictada el 21 de enero de 1994 por el Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro, en los autos de divorcio número 256/93, y, en consecuencia, confirmándola en el resto de sus pronunciamientos, revocar en parte la citada resolución, en el sentido de que, en relación con sus hijos David y Carolina, el padre, don Víctor Morales Bravo, conserva la patria potestad sobre los mismos, correspondiendo a la madre, doña Isabel Gracia Gracia, con quien convivirán, la guarda y custodia ordinarias, estando obligado el padre a contribuir a los alimentos de sus hijos en la cuantía que se fije en ejecución de sentencia. – Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de apelación, notificándose a las partes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. – Rafael Pérez Alvarellos, Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Erasmo Acero Iglesias, rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha, de lo que yo el Secretario, certifico. – Ildefonso Ferrero Pastrana, rubricado.

Para que conste y sirva de notificación personal al demandado incomparecido en esta instancia don Víctor Morales Bravo, expido y firmo el presente en Burgos, a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. – El Secretario, Ildefonso Ferrero Pastrana.

Cédula de requerimiento y notificación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha dictada en incidente de tasación de costas, tramitado en esta Sala, con el número de rollo 601 de 1989, a instancia del Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner, en nombre de Manufacturas Españolas del Caucho, S.A., contra «Expo Distribuciones, S.A.«, que tuvo su domicilio en Santander calle Tres de Noviembre, número 1, D, hoy en ignorado domicilio o paradero, por medio de la presente se requiere a expresada deudora, para que dentro del término de tres días, haga efectiva la suma de doscientas setenta y cinco mil doscientas cuarenta pesetas, importe de la tasación de costas practicada y aprobada, con apercibimiento de apremio en caso contrario.

Al propio tiempo se hace saber a dicha demandada-deudora, que por hallarse en ignorado paradero, se ha practicado embargo, sin previo requerimiento personal, sobre los bienes señalados como de su propiedad, consistente en:

«La cantidad que tiene consignada para principal y costas, en el juicio ejecutivo número 350 de 1987, del Juzgado de Primera Instancia número uno de Santander, en cuanto sea suficiente a cubrir la suma de 275.240 pesetas, importe de las costas y otras 70.000 pesetas, para gastos posteriores, sin perjuicio de liquidación».

Y con el fin de que sirva de requerimiento y notificación en forma legal a la demandada-deudora Expo Distribuciones, S.A., hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Burgos, a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. – El Secretario (ilegible).

7478.–4.940

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos juicio de cognición, seguidos con el número 252/1994, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. – En la ciudad de Burgos, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. – La Ilma. Sra. doña María Begoña González García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Ramón Moral Arconada, representado por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, y dirigido por el Letrado don Alfonso Codón Herrera, contra Julio Olalla Balbás y su esposa, hallándose éstos en rebeldía en este procedimiento y que versa sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando como estimo íntegramente la demanda deducida en representación de Ramón Moral Arconada, contra Julio Olalla Balbás y su esposa, en rebeldía en este procedimiento, debo condenar y condeno a éstos a que abonen a la actora la suma reclamada de 549.888 pesetas, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda, así como al pago de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. – La Secretaria (ilegible).

7388.–6.840

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: Que en los autos divorcio, seguidos con el número 475/1993, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia. – En la ciudad de Burgos, a quince de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. – La Ilma. Sra. doña Begoña González García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de divorcio, promovidos por Milagros de la Peña Rodríguez, representada por el Procuradoro don Eugenio Echevarrieta Herrera, y dirigida por el Letrado don Elías Gutiérrez González, contra Matías Renedo Ruiz, declarado en rebeldía, y antecedentes de hecho, fundamentos jurídicos, y...

Fallo: Que estimando la demanda promovida por el Procurador Sr. Echevarrieta Herrera, en nombre y representación de Milagros de la Peña Rodríguez, contra Matías Renedo Ruiz, debo declarar y declaro disuelto por causa de divorcio el matrimonio por ellos contraído en Burgos, el día 18 de julio de 1956, sin especial declaración en cuanto a costas.

Firme que sea esta sentencia procédase a su inscripción mediante los oportunos despachos en el Registro Civil correspondiente.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a Matías Renedo Ruiz, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a seis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. – La Secretaria (ilegible).

7643.–5.700

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 273/1993, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia de la Procuradora doña María Mercedes Manero Barriuso, en representación de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra Central Castellana de Panadería, S.L., Amalio García Casas y María Elena Martín Poza, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día 16 de diciembre, a las 10 horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 17 de enero, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 16 de febrero, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina principal, cuenta 1.065, clave 17, una cantidad equivalente al menos al 40 por 100 efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta, se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda será el de la tasación rebajada en un 25 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma que será el de tasación rebajado en un 25 por 100, y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo del importe de la consignación del 40 por 100 antes indicado, en el citado establecimiento, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Bienes:

– Camión furgón, marca Mercedes Benz, modelo MB-100, matrícula BU-9630 L, valorado en 400.000 pesetas.

– Camión caja, marca Mercedes Benz, modelo L 508 D, matrícula BU-3460 H, valorado en 127.000 pesetas.

– Turismo, marca Volvo, modelo 9448755221, matrícula SG-4066 F, valorado en 1.288.000 pesetas.

– Turismo, marca Renault 19, modelo TXI Chamade, matrícula BU-4140 N, valorado en 765.000 pesetas.

– Furgoneta, marca Renault, modelo 4 F6, matrícula BU-7328 K, valorada en 128.000 pesetas.

Dado en Burgos, a cuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. – El Juez (ilegible). – El Secretario (ilegible).

7579.–11.590

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Doña Pilar Lafuente de Benito, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de los de Burgos.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de los de Burgos, de conformidad con resolución del día de la fecha en los autos de juicio de cognición número 413/94, seguidos a instancia de Comercial Laupre, S.L., representada por la Procuradora doña Blanca Herrera Castellanos, contra la Sociedad Mercantil Unicefar, S.A., y la Sociedad Mercantil Mollier, S.L., sobre reclamación de cantidad, ignorando el actual paradero de esta última, quien lo tuvo en Valladolid, calle Recondo, 3, 2.º, y en cuya resolución se ha acordado emplazar a referida demandada para que en el plazo improrrogable de nueve días comparezca en estos autos en legal forma, con la prevención de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que sirva de emplazamiento en legal forma a la Sociedad Mercantil Mollier, S.L., expido y firmo el presente en Burgos, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. – La Secretario Judicial, Pilar Lafuente de Benito.

76?3.–4.180

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 28/1992, se siguen autos de ejecutivo otros títulos, a instancia del Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, en representación de S.A. Banco de Santander, contra Carlos Estanislao Aguilera Sendagorta y Fidel Aguilera Sendagorta, representados por la Procuradora doña Ana Marta Miguel Miguel, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes embargados al demandado:

Finca urbana sita en Madrid, vivienda en la planta novena alta, derecha, de la casa número diecinueve, de la calle Reina Mercedes.

Sale a subasta: La onceava parte indivisa correspondiente a don Carlos Estanislao Aguilera. Valorada en 3.740.000 pesetas y la veinteava parte indivisa correspondiente a don Fidel José Estanislao Aguilera. Valorada en 6.800.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Generalísimo, s/n., el próximo día veintisiete de enero de 1995, a las trece horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. – El tipo de remate será el del valor de la parte sacada a subasta, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. – Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao-Vizcaya, el 20 por 100 del tipo del remate.

3. – Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando, junto con aquél, el resguardo de ingreso del 20 por 100 del tipo del remate.

4. – Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

5. – Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

6. – Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

7. – Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo veintisiete de febrero de 1995, a las trece horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será del 75 por 100 del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día veintisiete de marzo de 1995, también a las trece horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

En caso de no poder celebrarse alguna subasta en el día y hora señalado, se celebrará el día siguiente hábil.

Dado en Burgos, a seis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. – El Juez (ilegible). – El Secretario (ilegible).

7645.–10.640

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en los autos de proceso de cognición número 82/94, seguidos en este Juzgado, sobre elevación a escritura pública de contrato privado de compra-venta, seguidos a instancia de don José Antonio Monedero Arnáiz y doña Visitación Gómez Alvarez, representados por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra Cooperativa de Viviendas Santo Tomás, constituida en rebeldía y en la actualidad en ignorado paradero, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Providencia Juez Sra. Abad Alonso. – En Burgos, a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. – Dada cuenta, el anterior escrito que suscribe el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón únase a las actuaciones de su razón para constancia y, como solicita, de conformidad con lo establecido en el fallo de la sentencia dictada en las presentes actuaciones, que es firme, requiérase a la entidad demandada Cooperativa de Viviendas Santo Tomás, en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de un mes proceda a la elevación a escritura pública del contrato de compraventa de plaza de garaje suscrita con don José Antonio Monedero Arnáiz, en fecha 17 de noviembre de 1978, apercibiéndole de que de no verificarlo en el expresado plazo será otorgada de oficio, a su costa. Para la práctica del requerimiento publíquense los oportunos edictos. Lo dispone y firma S. S.ª, doy fe. – M.ª Luisa Abad. – Ante mí. – José Luis Gallo. – Está el sello del Juzgado».

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la demandada Cooperativa de viviendas Santo Tomás, en ignorado paradero, y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Burgos, a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. – La Juez, María Luisa Abad Alonso. – El Secretario Judicial (ilegible).

7389.–3.800

Doña María Luisa Abad Alonso, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Burgos.

Por medio del presente hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Proceso de Cognición número 119/92, a instancia de Caja de Ahorros Municipal de Burgos, represen-

tada por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, contra doña María Paz Berzosa Castilla, en la actualidad en ignorado paradero, en los que en fecha 7 de junio de 1994, se procedió a la celebración de la tercera subasta, de la vivienda sita en la calle Tejera, número 4, 4.º dcha., de Briviesca, ofreciéndose por la representación de la actora, la cantidad de quinientas mil pesetas, y no cubriendo dicha cantidad los dos tercios del precio que sirvió de tipo a la segunda subasta, se acordó hacer saber a la deudora el precio ofrecido, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a fin de que en el término de nueve días, pueda pagar al acreedor, liberando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 o pagar la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada doña María Paz Berzosa Castilla, en la actualidad en ignorado paradero y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Burgos, a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. – La Magistrada Juez, María Luisa Abad Alonso. – La Secretaria Judicial (ilegible).

7479.–4.370

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número seis de Burgos.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado al número 449/92, a instancia del Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, en nombre y representación de la entidad actora Caja Rural de Burgos, contra Sagrario Lavios Narganes y Sagrario Narganes Cuesta, sobre reclamación de cantidad, por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad de las demandadas, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 12 de enero de 1995, a las 10,30 horas por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera el día 15 de febrero de 1995, a las 10,30 horas, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 15 de marzo de 1995, a las 10,30 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º – Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º – Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20 por 100 del precio de cada subasta, y para la tercera, el 20 por 100 de las dos terceras partes del precio de la segunda sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada entidad, número de cuenta 1.075.

3.º – Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º – Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5.º – Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.º – Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil a la misma hora.

7.º – De no ser posible la notificación personal a las demandadas-deudoras, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

8.º – Se hace constar que en el Registro de la Propiedad correspondiente no está anotado el embargo practicado de la vivienda que se subasta y no existe título aportado y lo único que consta en las actuaciones es una comparecencia efectuada por las demandas en fecha 6 de septiembre de 1993.

Finca objeto de subasta:

1/7 parte indivisa de la vivienda letra E, centro derecha, planta 3.ª, escalera izquierda, Avda. del Cid, 24, de Burgos. Inscrita al tomo 2.616, folio 211, finca 9.374 del Registro de la Propiedad número 1 de Burgos. Valorada dicha parte en 2.111.111 ptas.

Burgos, a seis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. – El Magistrado Juez, Juan Carlos Juarros García. – El Secretario (ilegible).

7646.–11.400

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción número seis de Burgos.

Hago saber: Que en autos de sumario artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado al número 303/93, a instancia de la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde, en nombre y representación de la entidad actora Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, contra Isaac Barrio Pérez y María Paz Gutiérrez Torme, sobre reclamación de cantidad, por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad de los demandados, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 11 de enero de 1995, a las 10,30 horas por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera el día 14 de febrero de 1995, a las 10,30 horas, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 14 de marzo de 1995, a las 10,30 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º – Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º – Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20 por 100 del precio de cada subasta, y para la tercera, el 20 por 100 de las dos terceras partes del precio de la segunda sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada entidad, número de cuenta 1.075.

3.º – Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º – Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado presentando y el remate podrá verificarse en calidad de ceder a tercero, con las reglas que establece el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

5.º – Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.º – Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil a la misma hora.

7.º – De no ser posible la notificación personal a los demandados-deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

8.º – Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

9.º – Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la necesidad de satisfacerlos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Fincas objeto de subasta:

1. – Local comercial de la planta baja del portal G-5, hoy Avda. del Vena, 9, con una superficie de 92 metros y 16 decímetros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Burgos, tomo 3.679, libro 384, folio 191, finca 18.700. Valorado a efectos de subasta en 16.238.000 pesetas.

2. – Local central de la planta baja de la casa 39 de la Avda. del Cid Campeador, con una superficie construida de 9 metros y 20 decímetros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Burgos, al tomo 2.675, libro 151, folio 186, finca 11.791. Valorado en 6.624.000 pesetas.

Burgos, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. – El Magistrado Juez, Juan Carlos Juarros García. – El Secretario (ilegible).

7647.–12.160

Cédula de citación de remate

En virtud de lo dispuesto en la resolución dictada con esta fecha, en los autos de juicio ejecutivo número 325/94, seguido a instancia de Banco de Castilla, S.A., representado por el Procurador don José María Manero de Pereda, contra don Fernando Marín Antón y esposa doña Rosa María Villanueva, a los efectos del artículo 144 R. H.; contra doña María Antón González y esposo don Heliodoro Marín Velasco, a los solos efectos del artículo 144 R. H., y contra herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente de don Heliodoro Marín Velasco; sobre reclamación de 8.671.764 pesetas de principal, más otrao 4.000.000 de pesetas, que se calculan para intereses y costas; se ha acordado citar de remate y embargar a los herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente de don Heliodoro Marín Velasco, la siguiente finca: Vivienda sita en Burgos, calle Madrid, 63, finca registral 3.260 de la sección 2.ª de Burgos, del Registro de la Propiedad número cuatro de Burgos; mediante edictos, en la forma prevenida en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días, para que se personen en los referidos autos, se opongan a la ejecución, si les convinieren, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Dado en Burgos, a tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. – El Secretario, José Ignacio Hidalgo.

7624.–3.610

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Doña Esther Villímar San Salvador, Magistrada Juez en funciones del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Roberto Romero Casado, mayor de edad, casado, empleado, con domicilio en Burgos, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato número 314/94, de don Angel Casado Montes, hijo de Agustín y Paulina, natural de Cardeñuela Río Pico (Burgos), falleció en Burgos, el día 10 de noviembre de 1993, en estado de viudo y en cuyo expediente se solicita la declaración de herederos de dicho causante, a los siguientes: Al hermano de doble vínculo don Eustasio Casado Montes y al sobrino don Roberto Romero Casado, a su hermano por vínculo sencillo don Francisco Casado Montes, a los sobrinos don Agustín, doña Pilar, doña Visitación, doña Adela Casado Rodrigo, a doña M.ª Esther, doña Elidia, don Daniel, don Juan José y don Angel, llamándose por medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezcan ante este Juzgado, reclamándolo.

Dado en Burgos, a ocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. – La Juez, Esther Villímar San Salvador. – El Secretario (ilegible).

7480.–3.420

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Burgos y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de doña Mercedes Pérez Temiño, representada por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido, bajo el número 73/94, de la siguiente finca:

Vivienda de la última planta, mano derecha subiendo por la escalera, señalada con el número 7 de esta ciudad de Burgos, de la calle La Puebla, consta de una sola habitación y cocina; ocupa una superficie aproximada de diez metros cuadrados, y entrando en ella linda a la derecha, con casa de Patrocinio Mariscal; a la izquierda, con la vivienda número 6; al fondo, con la calle La Puebla, y al frente, con el pasillo de acceso y hueco de la escalera.

Inscripción a nombre de doña Martina Temiño Rojo, al tomo 2.257, libro 284, folio 4, finca número 20604. La cual la adquirió de don Federico Urraca Plaza y su esposa doña María Paz Moliner y Pérez del Molino, según escritura pública, otorgada en Burgos, ante el notario don Jesús Iribas Aoiz, en fecha 17 de febrero de 1959.

Por providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos del titular registal de la finca y como persona de quien procede y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Burgos, a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. – La Magistrada Juez, Elena Ruiz Peña.

7390.–5.700

Cédula de requerimiento

Doña Socorro Martín Velasco, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de los de Burgos.

Doy fe: Que, en juicio de faltas número 130/92, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

«Propuesta de providencia, Secretaria Sra. Martín Velasco. – En Burgos, a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. – Habiendo sido notificada la sentencia dictada en el presente juicio de faltas (130/92), al Ministerio Fiscal y a las partes, sin que se haya interpuesto contra la misma recurso de apelación en el plazo establecido al efecto, procede declarar su firmeza y ejecutar su fallo, requiriendo al condenado, Andrés Baile Najas (mediante publicación de edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, dado su ignorado paradero) al abono de treinta y cinco mil pesetas, en concepto de multa impuesta; bajo los apercibimientos legales. – Así, lo propongo a S.S.ª, doy fe. – Conforme, la Magistrada Juez».

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma al condenado, Andrés Baile Najas, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. – La Secretaria, Socorro Martín Velasco.

7481.–3.610

Cédula de notificación de sentencia

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha recaída en los autos de juicio de cognición 135/94, se notifica a los demandados rebeldes doña Rosario Balbás Bonet, don Victorino Sáiz Yanguela, doña Purificación Redondo Beltrán, doña Iluminada Ortega Palacios, doña Lucía García Vicario y herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente de don Pedro y don Ricardo Sáiz Yanguela, la sentencia dictada en los mismos cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. – En la ciudad de Burgos, a veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cuatro. – Vistos por la Ilma. Sra. doña Elena Ruiz Peña, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de los de Burgos y su partido los presentes autos de juicio de cognición número 135/94, seguidos a instancia de don Angel Herrero González, mayor de edad, vecino de Espinosa de Juarros (Burgos), representado por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, asistida del Letrado don Fernando Dancausa Treviño, contra don Julián Sáiz Yanguela, mayor de edad, casado, vecino de Villayuda (Burgos), representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, asistido del Letrado don Jesús García Alonso, y contra doña Rosario Balbás Bonet, Victoriano Sáiz Yanguela, doña Purificación Redondo Beltrán, doña Iluminada Ortega Palacios y doña Lucía García Vicario, todos ellos mayores de edad y vecinas de Villayuda (Burgos), en situación procesal de rebeldía y contra los herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente de don Pedro y don Ricardo Sáiz Yanguela, en situación procesal de rebeldía.

Fallo. – Que desestimando la excepción de falta de legitimación activa y desestimando la demanda formulada por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, en nombre y representación de don Angel Herrero González, dirigiéndola contra don Julián Sáiz Yanguela, representado por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, y contra doña Rosario Balbás Bonet, don Victoriano Sáiz Yanguela, doña Purificación Redondo Beltrán, doña Iluminada Ortega Palacios, doña Lucía García Vicario y los herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente de don Pedro y don Ricardo Sáiz Yanguela, en rebeldía procesal, debo absolver y absuelvo a los demandados de los pedimentos de la demanda. – No ha lugar a hacer pronunciamiento en cuanto a las costas procesales causadas. – Notifíquese por la Secretaría de este Juzgado, la resolución a las partes en la forma expresada en el artículo 284.4 de la L. O. P. J. – Hágase saber a las partes en el momento de la notificación de la presente resolución, que contra ella podrán interponer ante este Juzgado y en el plazo de cinco días, recurso de apelación, del que, en su caso, conocerá la Audiencia Provincial – Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados doña Rosario Balbás Bonet, don Victoriano Sáiz Yanguela, doña Purificación Redondo Beltrán, doña Iluminada Ortega Palacios y doña Lucía García Vicario, así como herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente de don Pedro y don Ricardo Sáiz Yanguela, expido la presente en Burgos, a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. – La Secretaria (ilegible).

7627.–9.120

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Magistrada Juez de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo, seguidos en este Juzgado al número 256/93-E, a instancia de la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, en nombre y representación de Banco Exterior de España, S.A., contra el representante legal de Fundibur, S.L., contra don Juan Agustín Pando Bajo y contra doña María Rosa Palma Barrasa, declarados en rebeldía, por resolución dictada con esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los bienes que después se indicarán, embargados en dicho procedimiento como de la propiedad del demandado, por el precio que para cada una de las subastas que se anuncian, se indica a continuación:

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en todas ellas los días y en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 10 de enero de 1995, a las 10 horas por el precio de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber postores en la primera el día 15 de febrero de 1995, a las 10 horas, con rebaja del 25 por 100 del precio de tasación.

En tercera subasta, si no hubiera postores en la segunda, el día 15 de marzo de 1995, a las 10 horas, sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º – Que no se admitirán posturas que en primera y segunda subasta no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º – Que para tomar parte en la primera o segunda subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones Judiciales, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, de esta ciudad, haciendo constar el número del procedimiento y el concepto del ingreso, el 20 por 100 del precio de cada subasta, y para la tercera, el 20 por 100 de las dos terceras partes del precio de la segunda sin cuyo requisito no serán admitidos, presentando en dicho caso el resguardo de ingreso que se expida por indicada entidad, número de cuenta 1.083.

3.º – Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar cantidad alguna.

4.º – Que en todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado presentando el resguardo del ingreso efectuado en el Banco y cuenta a que alude la condición segunda.

5.º – Que a instancia del acreedor, podrán reservarse las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que

lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.º – Si por causa de fuerza mayor no pudiera celebrarse alguna de las subastas en el día y hora señalados, se llevará a efecto en el siguiente inmediato hábil a la misma hora.

7.º – De no ser posible la notificación personal a los demandados-deudores, respecto del lugar, día y hora del remate, quedarán enterados de tales particulares con la publicación del presente edicto.

8.º – Sólo el ejecutante tendrá facultades para ceder a terceros.

9.º – Las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedan subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

10. – Se sacan los bienes a pública subasta sin suplir previamente la fala de títulos de propiedad.

Bienes objeto de subasta:

Nave industrial de una sola planta, hoy número nueve del conjunto de naves sitas en Las Eras de San Cristóbal, Polígono Industrial «Los Brezos», kilómetro 6 de la antigua carretera de Burgos-Portugal, en la localidad de Villalbilla de Burgos. Ocupa una superficie de mil quinientos metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Burgos, a nombre de los demandados don Juan Agustín Pando Bajo y esposa doña María Rosa Palma Barrasa, al tomo 3.665, libro 23, folio 67, finca 1.966.

Se fija el precio de remate en la cantidad de 18.000.000 de pesetas.

Vivienda derecha de la planta cuarta alta, de la casa número veintisiete, calle San Francisco, en Burgos. Tiene una superficie construida de 84 metros cuadrados y útil de 73 metros con treinta y dos decímetros cuadrados. Consta de cuatro habitaciones, cocina, despensa, aseo y terraza. Inscrita a nombre de los mismos demandados en el Registro de la Propiedad número uno de Burgos, al tomo 2.305, libro 15, folio 011, finca 1.044.

Se fija el precio de remate en la cantidad de 10.000.000 de pesetas.

Burgos, a tres de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. – La Magistrada Juez (ilegible). – El Secretario (ilegible).

7648.–12.540

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de juicio de divorcio (5*), número 256/1994-c, promovidos por Nanci-Ramona Muzzachiodi Monzón, representada por la Procuradora doña Nieves López Torre, contra Emilio Fajardo Andueza, cuyo domicilio actual se desconoce, se emplaza al referido demandado para que en el término de diez días comparezca en estos autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Miranda de Ebro, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. – El Secretario (ilegible).

7628.–3.080

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 200/1994-c, promovidos por Juan Antonio Pérez Alvaro, en reclamación de 5.464.000 pesetas, contra Ana Blanca Fernández Fernández, Cía. Aseguradora La Equitativa y M.ª Inmaculada Apellániz Albéniz, se ha acordado citar a la demandada doña María Inmaculada Apellániz Albéniz, cuyo actual domicilio se desconoce, con el fin de que comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día veintidós de noviembre, a las 10,30 horas, con objeto de celebrar el juicio para el día y hora señalados, con la prevención de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Miranda de Ebro, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. – El Secretario (ilegible).

7649.–3.000

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Miranda de Ebro, a veintiséis de julio de mil novecientos noventa y cuatro. – El Ilmo. Sr. don José Manuel García Garrote, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de ejecutivo otros títulos número 195/1994-c, promovidos por Caja Ahorros de Vitoria y Alava-Araba Eta Gasteizko, representada por el Procurador don Juan Carlos Yela Ruiz, contra Antonio Báez Durán y María Flor Cózar García, en ignorado paradero y declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Antonio Báez Durán y María Flor Cózar García, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora Caja Ahorros de Vitoria y Alava-Araba Eta Gasteizko, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 4.026.612 pesetas, importe del principal y además al pago de los intereses de pactados y de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y que será notificada al demandado rebelde en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, publicándose los correspondientes edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial» de la Comunidad Autónoma, lo pronuncio, mando y firmo. – Firmado, José Manuel García Garrote. – Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma, por edictos, a la parte demandada, expido el presente en la ciudad de Miranda de Ebro, a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. – El Secretario (ilegible).

7391.–5.700

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don José Luis Eduardo Morales Ruiz, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Hago saber: Que en causa de juicio de faltas 394 de 1993, contra Juan Jiménez Hernández y otros, he acordado sacar a la venta en pública subasta por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez, si a ello hubiere lugar, el vehículo que después se indicará. Dicha subasta se celebrará conforme a lo establecido en los artículos 1.488 y siguien-

tes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en este Juzgado, sito en la calle República Argentina, 7, señalándose para la celebración de la primera subasta el día 9 de enero de 1995; para la segunda, caso de no haber postores en la primera, el día 17 de enero de 1995, y para la tercera, caso de no haber postores en la segunda, el día 26 de enero de 1995, todas ellas a las 11,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Se hace saber a los licitadores:

1.º – Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al 20 por 100 del precio de tasación que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

2.º – En el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º – Que en todas las subastas desde su inicio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la mesa del Juzgado junto a aquél, el importe de la consignación a que se refiere el punto uno o acompañando el resguardo de haberla hecho efectiva en el establecimiento destinado al efecto.

4.º – Que el valor de la subasta será la primera de ellas por el precio del avalúo, si hubiere lugar a la segunda subasta sería con la rebaja de un 25 por 100 del avalúo y si hubiera necesidad de una tercera subasta ésta se valorará sin sujeción a tipo.

5.º – Que el vehículo que se subasta se encuentra precintado en el Depósito Municipal de Vitoria.

6.º – El precio del avalúo es de 10.000 pesetas.

Bien a subastar´:

Vehículo marca Renault 12 TSE, matrícula VI-3182 D.

Dado en Miranda de Ebro, a cinco de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. – El Juez, José Luis Eduardo Morales Ruiz.

7584.–5.700

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. – En la ciudad de Aranda de Duero, a treinta de julio de mil novecientos noventa y cuatro. – El Sr. don José Ignacio Melgosa Camarero, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital habiendo visto los presentes autos de separación conyugal (5*), promovidos por María Luz Valle Calvo, representada por el Procurador doña María del Mar González Ruiz, y en su defensa el Letrado don Enrique Arribas Miranda, contra Luis Escudero Camarero, representado por el Procurador de los Tribunales don Marcos María Arnáiz de Ugarte, y dirigido por la Letrada doña María Mata Redondo, y...

Fallo. – Estimar la demanda interpuesta por la Procuradora doña María del Mar González Ruiz, en nombre y representación de doña María Luz Valle Calvo, contra don Luis Escudero Camarero y en su consecuencia decretar la separación conyugal de los referidos litigantes unidos por matrimonio celebrado el día 14 de agosto de 1987, en esta Villa, con todos los efectos legales inherentes a tal acuerdo, y adoptar la siguiente medida de la nueva situación matrimonial creada con tal separación acordada:

1.ª – La atribución a la madre de la guarda y custodia de la hija menor habida en el matrimonio, Estíbaliz Escudero Valle, sin perjuicio de la titularidad conjunta de la patria potestad por ambos progenitores y del derecho del padre a visitar y estar con su hija los fines de semana alternos de las 11 horas del sábado a las 20 horas del domingo, así como la mitad de las vacaciones de Navidad y Semana Santa y un mes de los del verano, eligiendo los períodos en años pares la madre y en los impares el padre, siendo este último quien deberá recoger y entregar a la menor en su domicilio.

2.ª – La atribución del uso y disfrute del último domicilio familiar sito en la calle Cervantes, 4, 3.ª C, de esta villa, a la esposa y a su hija, y ello sin perjuicio de su derecho a fijar su residencia en otra vivienda, lo cual deberán comunicar al padre debidamente, atribuyéndose así mismo a las citadas, esposa e hija, el uso y disfrute de los bienes muebles del ajuar familiar.

3.ª – El establecimiento en concepto de pensión alimenticia para la hija menor y el levantamiento de las cargas familiares una pensión de 40.000 pesetas mensuales y en concepto de pensión compensatoria a favor de la esposa otra pensión de 40.000 pesetas mensuales, las cuales deberá abonar el esposo a la esposa en una cuenta por ésta designada, en los cinco primeros días de cada mes y por mensualidades anticipadas, debiéndose proceder cada año a la actualización de tales cantidades según la variación que haya experimentado el Indice de Precios al Consumo señalado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya. No se realiza expresa imposición de costas a ninguna de las partes. Firme esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil de esta Villa a fin de su anotación marginal junto a la inscripción del matrimonio de ambos cónyuges obrante al tomo 47, página 364 de la sección segunda del citado Registro Civil. Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y a las partes en forma legal con la advertencia que no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación para su conocimiento y resolución por la Audiencia Provincial de Burgos. Dedúzcase testimonio de esta sentencia y únase a los autos de su razón con incorporación de la original al libro de sentencias civiles. – Así, por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo. – Firmado, José Ignacio Melgosa Camarero. – Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma, por edictos, a la parte demandada, expido el presente en Aranda de Duero, a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. – El Secretario (ilegible).

7585.–11.780

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédulas de emplazamiento

En virtud de lo acordado en providencia dictada por la señora Juez sustituta de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero, doña Micaela Ramos Valdazo, en el día de hoy en juicio de cognición número 155/94, seguido a instancia de doña Leonor, doña Julia-Guadalupe, don Julián, don Elías-Teodoro y doña María José Martínez Antona, contra don Juan, don Amador y don Benjamín Hernán Domingo, mayores de edad y cuyo domicilio es desconocido el de los últimos en la actualidad. Por la presente cédula se emplaza a don Amador y don Benjamín Hernán Domingo, a fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en este Juzgado en legal forma, asistidos de Abogado y contesten a la demanda bajo apercibimiento de que de no verificarlo serán declarados en rebeldía, dándose por contestada la demanda y parándoles el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, y haciendo constar en el presente edicto que las copias de la demanda y documentos presentados con la misma, se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a los demandados don Amador y don Benjamín Hernán Domingo, expido el presente en Aranda de Duero, a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. – El Secretario, José Luis Gómez Arroyo.

7482.–3.420

En virtud de lo acordado por la Sra. Juez de Primera Instancia número dos de Aranda de Duero, en providencia dictada en el día de hoy, en el juicio de menor cuantía número 295/94, seguidos a instancia de Onda Aranda, S.A., contra Keipoint Trading, Ltd, sobre acción declaratoria, y contra otros, por la presente cédula se emplaza a Agor Films, Alfred Haber Inc, Canadian Broadcasting Company, Crawford Productions, Columbia Pictures TV, Comercial Klint, France Media Internacional, Fremantle Internacional (Talbot TV), Global TV, Services Ltd, Globo Internacional Ltd, Granada Televisión Int. Ltd. Hilltop Films, I.D.D.H. International Droits et Divers Holding; King Features Entertaiment Inc, London Weekend TV. Inc. M.I.P.M. (Mc Cann International Programme Marketing Ltd.), Nbd Pictures Ltd, N.O.S. (Nederlandse Omroep Stichting), Republic Pictures Corp. Richard Price TV. Assoc. Royal Pictures, S.F.P. (Societe Francaise de Production), Telepro Inc, Thames International Ltd, T.I.S.A. (Televisión Interamericana, S.A.), Transworld Televisión, 20 Th Century Fox, Tvs International, Tyne Tess Enterprises Ltd, Yorkshire TV. Enterprises, Anglia Televisión, Film Success España, S.A., que en la actualidad se encuentran en domicilio desconocido, a fin de que en el plazo improrrogable de diez días, comparezcan en los autos referenciados, personándose en legal forma, defendidos por Letrado y representados por Procurador con apercibimiento de que si no lo verifican se les declararán en rebeldía notificándoles todas las resoluciones en los estrados de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma legal a los demandados Agor Films, Alfred Haber Inc, Canadian Broadcasting Company, Crawford Productions, Columbia Pictures TV, Comercial Klint, France Media Internacional, Fremantle Internacional (Talbot TV), Global TV, Services Ltd, Globo Internacional Ltd, Granada Televisión Int. Ltd. Hilltop Films, I.D.D.H. International Droits et Divers Holding; King Features Entertaiment Inc, London Weekend TV. Inc. M.I.P.M. (Mc Cann International Programme Marketing Ltd.), Nbd Pictures Ltd, N.O.S. (Nederlandse Omroep Stichting), Republic Pictures Corp. Richard Price TV. Assoc. Royal Pictures, S.F.P. (Societe Francaise de Production), Telepro Inc, Thames International Ltd, T.I.S.A. (Televisión Interamericana, S.A.), Transworld Televisión, 20 Th Century Fox, Tvs International, Tyne Tess Enterprises Ltd, Yorkshire TV. Enterprises, Anglia Televisión, Film Success España, S.A., expido el presente en Aranda de Duero, a veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. – El Secretario, José Luis Gómez Arroyo.

7441.–7.600

LERMA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, recaída en los autos de juicio de menor cuantía 127/91, se notifique a los demandados declarados en rebeldía doña Cristina Revilla Hortigüela, don Eugenio, doña Honorata, doña Justa, don Braulio y don Esteban Revilla Revilla, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Vistos por don José Eduardo Martínez Mediavilla, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Lerma, los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía 127/91, seguido a instancia del Procurador don Juan Carlos Gutiérrez Gómez, bajo la dirección del Letrado don José María Ortiz Martínez, actuando en nombre y representación de don Damián Revilla Revilla, mayor de edad, vecino de Burgos, calle Calleja y Zurita, 3, contra don Eugenio, doña Honorata, doña Justa, don Braulio y don Esteban Revilla Revilla y doña Cristina Revilla Hortigüela, mayores de edad y vecinos de Covarrubias, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el Procurador señor Gutiérrez Gómez, en nombre y representación de don Damián Revilla Revilla, contra don Eugenio, doña Honorata, doña Justa, don Braulio y don Esteban Revilla Revilla y doña Cristina Revilla Hortigüela, rebeldes, declaro que la finca urbana descrita en el primero de los hechos de esta resolución es indivisible y acuerdo su venta y reparto de su precio, conforme a la participación de cada condueño.

La venta se llevará a cabo en pública subasta y con admisión de licitadores extraños.

Las costas se imponen a los demandados.

Notifíquese esta sentencia haciendo saber que no es firme y contra ella podrá formularse recurso de apelación, en el plazo de 5 días, a contar desde el siguiente a su notificación, que se presentará en este Organo Judicial.

Así, por esta mi sentencia que se unirá al legajo de las de su clase y por certificación a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados don Eugenio, doña Honorata, doña Justa, don Braulio y don Esteban Revilla Revilla y doña Cristina Revilla Hortigüela, declarados en rebeldía, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo en Lerma, a 16 de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. – El Juez (ilegible). – El Secretario (ilegible).

7362.–7.980

CALAHORRA (La Rioja)

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado al número 211/93, por apropiación indebida, se cita por medio del presente a Fructuoso Arenas Alonso, cuya última residencia era en la calle Barriada Inmaculada 3.ª manzana, de Burgos, actualmente en ignorado paradero, para que en concepto de denunciante comparezca ante este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas señalado para el próximo día diecisiete de noviembre, a las 10 horas, con la prevención de que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de Burgos y para que sirva de citación en legal forma al anterior indicado, expido la presente en Calahorra, a siete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. – El Secretario Judicial (ilegible).

7651.–3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Doña Carmen Gay Vitoria, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia.

Certifico: Que en el proceso laboral al que luego se hará mención se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento: En la ciudad de Burgos, a seis de julio de mil novecientos noventa y cuatro. – El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social número uno de Burgos y su provincia, don Manuel Barros Gómez, ha dictado la siguiente:

Sentencia: En autos número 1.193/93, seguidos ante este Juzgado, de una parte y como demandante doña Carmen Hernández Amezcua, y de otra y como demandado Limpiezas Zamorano, S.A., Inmaculada Taybo Asencor (Limtay), Eulen, S.A., Limtay, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

Parte dispositiva: Fallo. – Que teniendo por desistida a la actora de su demanda frente a Eulen, S.A., y a Inmaculada Taybo Asensor (Limtay) y Limtay, S.L. y desestimando la excepción de litis consorcio pasivo necesario, debo estimar y estimo la demanda de doña Carmen Hernández Amezcua y condeno a la empresa

Limpiezas Zamorano, S.A., al pago de la cantidad de 328.628 pesetas más el 10 por 100 de interés por mora y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria; que sólo alcanzará al principal de la condena y nunca al 10 por 100 de la misma y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza, haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en el Banco Bilbao Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda (clave 65), e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación del aval bancario de carácter solidario.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Limpiezas Zamorano, S.A., expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. – La Secretaria Judicial, Carmen Gay Vitoria.

7397.–7.410

Cédula de citación

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en autos número 211/94, seguidos a instancia de Fernando Abia Vela y Comunidad Heriditaria, contra Cía. Mercantil Promociones y Construcciones Peña Lara, S.L., sobre cantidad, se ha mandado citar a usted para que el día 24 de noviembre, a las 12,45 horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado para la celebración del acto de conciliación y de juicio en su caso, en la reclarnación que se ha dejado expresada advirtiendo que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación en forma legal a la empresa Cía. Mercantil Promociones y Construcciones Peña Lara S.L., la cual se encuentra en desconocido domicilio, habiendo sido el último en Avda. del Vena, 9, para que comparezca en este Juzgado el día y hora señalado, advirtiendo que las demás comunicaciones se practicarán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, y para que sea publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a siete de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. – La Secretaria (ilegible).

7654.–3.000

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédulas de notificación

En autos número 683/94, seguidos por don Fernando Santos de la Parra, contra Real Burgos Club de Fútbol, sobre reclamación por rescisión de contrato, ha sido dictada por el Ilmo. señor Magistrado Juez de lo Social número dos de Burgos, don Juan Jesús Llarena Chave, sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En Burgos, a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. – El Ilmo. Sr. don Juan Jesús Llarena Chave, Magistrado Juez de lo Social número dos de Burgos y su provincia, ha sido dictada la siguiente:

Sentencia número 511/94. – En autos número 628/94, seguidos en este Juzgado de lo Social número dos, entre partes, de una y como demandante don Fernando Santos de la Parra, y de otra y como demandado Real Burgos Club de Fútbol, S.A.D., en reclamación por rescisión de contrato.

Fallo. – Que estimando la demanda debo declarar y declaro extinguido con efectos desde la fecha de esta resolución el Contrato de Trabajo que unía al actor don Fernando Santos de la Parra con la empresa demandada, Real Burgos Club de Fútbol, S.A.D., condenando a la misma a estar y pasar por tal declaración y a abonar al demandante la cantidad de dos millones seiscientas noventa y cuatro mil sesenta y cuatro pesetas (2.694.064 pesetas), en concepto de indemnización sin perjuicio de su derecho a los salarios devengados hasta dicha extinción contractual.

Notifíquese esta sentencia a las partes, a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que deberán anunciar en el plazo de cinco días hábiles en este Juzgado, contados a partir de la fecha de notificación, justificando, si el recurrente no postula como trabajador o como beneficiario de la Seguridad Social, o no goza del beneficio legal de pobreza haber depositado 25.000 pesetas en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el Banco de Bilbao-Vizcaya de Burgos, sucursal calle Miranda, clave 65, e igualmente justificar la consignación del importe de la condena en dicha cuenta, obligación ésta que podrá sustituir por la presentación de aval bancario de carácter solidario. – Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado Real Burgos Club, S.A.D., cuyo último domicilio era en Burgos, El Plantío, s/n., y en la actualidad se halla en ignorado paradero, expido la presente que será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. – El Secretario (ilegible).

7330.–6.840

En autos de ejecución forzosa número 244/93, seguidos a instancia de doña María Luisa Rojas Moreno y otro, contra Viajes Castilla Mundial, S.A., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Diligencia de ordenación. – En Burgos, a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. – Recibido el anterior escrito del ejecutante, únase al procedimiento de su razón y, conforme se solicita en el mismo se tiene por designado nuevo Perito tasador a don Eutiquio García Moreno, ante la imposibilidad para aceptar y desarrollar el cargo por parte del anterior perito designado. En consecuencia, póngase en conocimiento de la empresa apremiada la designación de dicho perito, advirtiéndola que si, dentro de segundo día, no nombra otro por su parte, se la tendrá por conforme con el designado – Doy fe.

Y para que sirva de notificación, en legal forma, a la empresa apremiada, expido la presente en Burgos, a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. – El Secretario (ilegible).

7367.–3.000

En autos de ejecución forzosa número 108/93, seguidos a instancia de doña María Amparo Tobar Conde, contra doña Pilar María García García y otro, sobre salarios, se ha dictado por S. S.ª Ilma. la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado Juez don Juan Jesús Llarena Chave. – En Burgos, a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. – Dada cuenta. Se considera embargado a todos los efectos legales el siguiente bien inmueble propiedad de la apremiada doña Pilar María García García: Quince. – Urbana: Vivienda de R. L. subvencionada del piso tercero, puerta 1.ª, mano derecha de la casa número 5, de la Barriada Juan XXIII. Presenta su fachada a la calle perpendicular a la de Vitoria, formada por este bloque y el bloque número 1 de la Barriada. Linda: Al frente o este, con calle perpendicular a la de Vitoria, formada por este bloque y el número 1 de la Barriada; espalda, con hueco de escalera y patio de vecindad mancomunado con la casa número 4. Consta de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina y

cuarto de baño. Dispone también de dos terrazas una a patio y otra a la fachada principal. Tiene una superficie de 68 metros cuadrados. Cuota-valor: 2,93 por 100. Se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Burgos, a nombre de la apremiada doña Pilar María García García, separada judicialmente, al folio 174, tomo 3.777, libro 444, inscripción 5.ª, finca número 17.717. Encontrándose la referida deudora en ignorado paradero, notifíquesela este proveído a través del «Boletín Oficial» de la provincia, requiriéndola para que, en el plazo de tres días, manifieste si la finca embargada está arrendada a otra persona, entendiéndose libre de arrendamiento en el caso de que no efectúe manifestación al respecto y, una vez que sea firme la presente, líbrese por duplicado mandamiento al señor Registrador de la Propiedad número 3 de Burgos, para que practique anotación preventiva de embargo y expida certificación de cargas y gravámenes.

Lo mandó y firma S. S.ª Ilma. – Doy fe.

Y para que sirva de notificación y requerimiento, en legal forma, a la apremiada doña Pilar María García García, en la actualidad en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. – El Secretario (ilegible).

7587.–4.940

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Convenios Colectivos

Resolución de 20 de junio de 1994 de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la empresa Sociedad de Desarrollo Técnico Industrial, S.A. (SODETI), de Burgos, código Convenio número 0900572.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Sociedad de Desarrollo Técnico Industrial, S.A. (SODETI), suscrito por la Dirección de la misma, y el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, el día 29 de julio de 1994 y presentado en esta Dirección Provincial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, con fecha 1 de agosto de 1994.

Esta Dirección Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

1. – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

2. – Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

3. – Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 5 de agosto de 1994. – El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales accidental, Antonio Corbí Echevarrieta.

* * *

Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa SODETI, S.A.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º – *Ambito de aplicación.* – Las estipulaciones contenidas en este convenio, serán de aplicación al personal de la empresa, que se relaciona en el anexo I.

Queda excluido del presente convenio, el personal no relacionado en el anexo I, es decir: Director Administrativo, Director Técnico, Jefe de Mantenimiento, Jefe de Fabricación y Jefe de Laboratorio y Control de Calidad, declarándose expresamente que el total de la plantilla de SODETI, S.A., está formada por las categorías profesionales indicadas en el anexo I y las que aquí se exceptúan del Convenio Colectivo.

Art. 2.º – *Ambito temporal.*

1. – El presente convenio entrará en vigor el día siguiente de su registro en la Delegación Provincial de Trabajo y sus efectos tendrán carácter retroactivo al 1 de enero de 1994 y su duración se extenderá al 31 de diciembre de 1994.

2. – Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones para un próximo convenio, 30 días antes de finalizar la vigencia de éste.

Art. 3.º – *Vinculación a la totalidad.* – Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, por lo que cualquiera de ellas carecería de validez si el convenio no fuera aprobado en su totalidad por la autoridad laboral, debiendo en este caso reconsiderarse su contenido totalmente.

Art. 4.º – *Normativa laboral.* – En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la legislación general.

Art. 5.º – *Garantías personales.* – Se respetarán a título individual, las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Art. 6.º – *Compensación y absorción.* – Las condiciones contenidas en este convenio, sustituirán en su totalidad a las que actualmente vienen rigiendo.

Las mejoras establecidas en este convenio, en conjunto, serán compensables con las de carácter general que anteriormente rigieron y absorbibles por las que pudieran establecerse de cualquier tipo por disposición legal.

Art. 7.º – *Comisión paritaria.* – Para resolver las dudas que puedan plantearse en la aplicación del presente convenio, se creará una Comisión Paritaria integrada por los siguientes representantes de la empresa: D. Manuel Luque Miravalles, don Jesús Ruiz Alonso y D. Luis Ruiz Moreno; y los siguientes representantes de los trabajadores: D. Isidro Caro García, D. Alejandro Paniego Santamaría y D. Jesús Escolar Pérez, quienes actuarán bajo la presidencia de la persona que acuerden ambas partes.

CAPITULO II

Organización del trabajo, ingresos, ascensos y plantilla

Art. 8.º – *Organización del trabajo.* – La organización del trabajo, dentro de las normas de la Legislación Laboral vigente y la determinación de equipos de trabajo, secciones y departamentos, son facultad exclusiva de la Dirección de la empresa.

Art. 9.º – *Modificaciones de las condiciones de trabajo.* – Se estará a lo que dispone el Estatuto de los Trabajadores. «La Dirección de la empresa, cuando existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo».

Art. 10. – *Ingresos.*

1. – En el ingreso de nuevo personal, la empresa realizará las pruebas que considere oportunar y clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que ha sido contratado.

2. – Todas las plazas vacantes, de nueva creación o sustituciones por personal eventual serán publicadas en el tablón de

anuncios, con la antelación suficiente, informando al Comité de Empresa.

Art. 11. – *Ascensos.* – Los ascensos se sujetarán a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en el Convenio General de la Industria Química.

Art. 12. – *Plantilla.* – La empresa confeccionará cada año la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que componen cada división orgánica funcional con la separación y especificación por grupos profesionales.

Esta plantilla será entregada al Comité de Empresa y expuesta en el tablón de anuncios.

CAPITULO III

Remuneraciones

Art. 13. – *Salario base e incentivos.* – Se fijan en el anexo I, los distintos salarios base e incentivos, según puestos de trabajo, para 1994.

Art. 14. – *Cláusula de revisión salarial.* – En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE registrase al 31 de diciembre de 1994 un incremento, respecto al 31 de diciembre de 1993, superior al 4 por 100, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra.

Art. 15. – *Plus de asistencia y puntualidad.*

1. – *Asistencia.* – Por un importe de 1.900 pesetas/mes, para cada trabajador, en razón proporcional a los días de trabajo efectivo.

2. – *Puntualidad.* – Por un importe de 400 pesetas/mes, para cada trabajador, en razón proporcional a los días que sea puntual al trabajo.

Art. 16. – *Plus de toxicidad* (Complemento del puesto de trabajo). – Se fija en el 10 por 100 del salario base, como complemento del puesto de trabajo.

Art. 17. – *Plus de festivos y domingos.* – Los trabajadores que efectúen su trabajo en régimen de tres turnos, percibirán un plus, cada domingo que trabajen.

Asimismo se establece un plus de festivo que se abonará por cada día festivo trabajado, a aquellos trabajadores que efectúen su trabajo en régimen de tres turnos. Tienen el carácter de días festivos los 14 días establecidos por la Autoridad Laboral competente, con carácter anual, entre nacionales, regionales y locales.

Igualmente se establece un plus, que será igual al de día festivo, para las personas que trabajen las noches de los días 24 y 31 de diciembre.

En el anexo II se indican los pluses de festivos y domingos a percibir en función del puesto de trabajo y no computables a efectos de determinar la remuneración de las vacaciones anuales retribuidas.

Art. 18. – *Plus de nocturnidad* (Complemento de trabajo nocturno). – Los trabajadores que realicen trabajo a tres turnos, durante el período de ocho horas, compendido entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana, percibirán un plus de nocturnidad por noche trabajada.

La cuantía de este complemento o plus se indica en el anexo II y no será computable a efectos de determinar la remuneración de las vacaciones anuales retribuidas.

Art. 19. – *Horas extraordinarias.*

1. – Se tenderá a reducir al máximo las horas extraordinarias en la empresa, de modo que esto repercuta en incremento de plantilla en el departamento que sea necesario.

2. – El número de horas extraordinarias en ningún caso podrá ser superior a las señaladas en la Legislación Laboral vigente en cómputo global y anual.

De este conjunto de horas se descontarán las debidas a las siguientes causas:

a) Las realizadas para prevenir o reparar siniestros u otros trabajos extraordinarios y urgentes.

b) Descargas de materias primas, que puedan provocar el paro de la fábrica si no se realiza esta tarea.

c) Otras horas estructurales, según orden 1.3.83.

3. – La empresa informará mensualmente al Comité de Empresa de las horas extraordinarias trabajadas y de sus motivos.

4. – Sólo se abonarán las horas extraordinarias previamente autorizadas por escrito.

5. – Las horas extraordinarias se abonarán con el 75 por 100 de recargo sobre la hora base normal, excepto las realizadas en domingos, que se abonarán con el 85 por 100 de recargo.

Art. 20. – *Antigüedad.* – Como complemento personal de antigüedad, se fija un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para el cálculo será el último salario base percibido por el trabajador, siendo su cuantía del 5 por 100 para cada trienio y del 10 por 100 para cada quinquenio. La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más del 10 por 100 a los cinco años, del 25 por 100 a los quince años, del 40 por 100 a los veinte años y del 60 por 100, como máximo, a los veinticinco o más años.

La fecha inicial del cómputo será la del ingreso del trabajador en la empresa y el importe comenzará a devengarse desde el día 1 del mes siguiente al de su cumplimiento.

Art. 21. – *Pagas extraordinarias.* – Se abonarán dos pagas extraordinarias, una en el mes de julio (1.ª quincena) y otra en el mes de diciembre (1.ª quincena), que incluirán, salario base, incentivos y antigüedad, correspondiente a un mes de 30 días.

También se abonará media paga extraordinaria en la primera quincena de marzo de 1995, correspondiente al ejercicio de 1994, como participación en beneficios, e incluirá los conceptos antes citados.

Art. 22. – *Gratificación convenio 1994.* – Para el presente Convenio Colectivo se establece una gratificación lineal de 16.720 pesetas brutas por persona, que serán abonadas en la nómina de junio de 1994.

CAPITULO IV

Jornada laboral

Art. 23. – *Jornada de trabajo.* – Se establece la siguiente jornada laboral:

– 1.734 horas año de trabajo efectivo, para el personal que desempeñe su trabajo a tres turnos.

– 1.738 horas año de trabajo efectivo, para el resto del personal.

En el caso de los porteros, se les abonará a prorrata el exceso de tiempo, sobre salario base e incentivos.

El personal que trabaje en jornada continuada a dos o tres turnos, tendrá derecho a un descanso de media hora hacia la mitad de su jornada, de forma escalonada y sin que en ningún momento queden desatendidas aquellas instalaciones con necesidad de continuidad. Esta media hora de descanso, en lugar destinado al efecto, tendrá y se considerará a todos los efectos como trabajo efectivo.

Art. 24. – *Calendario de trabajo.* – El calendario de trabajo se ajustará, de manera que entre el primero de enero y el 31 de

diciembre, todo el personal trabaje las horas año indicadas en el artículo anterior y se cubran todos los turnos de trabajo.

Art. 25. – *Vacaciones.*

1. – Los días retribuidos de vacaciones para todo el personal serán de 30 días naturales.

En el año 1994 para el personal que desempeñe su trabajo a tres turnos se establecen las vacaciones, en general y con excepción del retén, en el siguiente período: del 1 de agosto al 30 de agosto, ambos inclusive.

2. – Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico.

3. – Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de vacaciones, no hubiesen completado un año de servicio en la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

4. – El personal que desee percibir la remuneración correspondiente a los días de vacaciones antes de disfrutarlas, lo podrá hacer avisando a la empresa con una antelación de quince días.

Art. 26. – *Licencias con derecho a remuneración.* – El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

a) 18 días naturales en caso de matrimonio.

b) 2 días laborales por alumbramiento de la esposa, que serán prorrogados por otros 2 en caso de justificada enfermedad o cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto.

c) 2 días naturales en caso de grave enfermedad o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que podrán ser ampliados a 4 cuando medie la necesidad de desplazamiento.

Se encuentran incluidos dentro de «parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad», los siguientes: Conyuge, hijos, nietos, padres, abuelos y hermanos; y padres, abuelos y hermanos del cónyuge.

d) 1 día natural en caso de fallecimiento de hermanos de padres e hijos de hermanos.

e) 1 día natural en caso de matrimonio de hijos y hermanos en la fecha de la celebración de la ceremonia.

f) 1 día natural en caso de bautizo de hijos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

g) 1 día natural por traslado de su domidilio habitual.

h) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo.

Promoción y formación profesional en el trabajo: Se estará a lo que dispone el artículo 23 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y compensación económica.

En cuanto a lo señalado en las letras a), b), c), en casos extraordinarios, debidamente acreditados, tales licencias se otorgarán por el tiempo que sea preciso según las circunstancias, conviniéndose las condiciones de la concesión y pudiendo acordarse la no percepción de haberes.

Licencias sin derecho a remuneración. – El trabajador, avisando con quince días de antelación, podrá faltar al trabajo sin derecho a remuneración, durante 1 día natural, en la primera comunión de su hijo.

Esta licencia se otorgará por la empresa para los fines indicados, siempre que no coincida el día solicitado con alguna de las 14 fiestas del año (entre nacionales y locales).

Este derecho a licencia sin remuneración podrá ser utilizado hasta un tope máximo de 3 personas por día y deberá ser justificado de forma adecuada y con carácter previo.

CAPITULO V

Art. 27. – *Transporte del personal.* – La empresa mantendrá los servicios de autobús para el traslado de su personal desde Burgos a fábrica y retorno.

Art. 28. – *Seguro de accidentes.* – Todo el personal de esta empresa se encuentra incluido en un contrato de seguro con las siguientes garantías:

– Fallecimiento por cualquier causa/invalidez absoluta y permanente: 200 por 100 salario bruto anual.

– Fallecimiento por accidente/invalidez absoluta y permanente: 400 por 100 salario bruto anual.

– Fallecimiento por accidente de circulación/invalidez absoluta y permanente: 600 por 100 salario bruto anual.

Art. 29. – *Anticipos.*

a) El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta de su trabajo ya realizado, y hasta el 100 por 100, previa justificación.

b) El trabajador tendrá derecho a percibir de forma anticipada, previa justificación, la parte proporcional devengada de la paga extraordinaria inmediata siguiente.

Art. 30. – *Enfermedad y accidentes.* – En caso de enfermedad, la empresa abonará al trabajador la totalidad de su salario menos la parte proporcional de las primas de asistencia y puntualidad. El personal, en caso de baja por enfermedad o accidente laboral, se compromete a avisar a la empresa, lo antes posible. Dentro de las primeras 24 horas presentará la baja o justificante médico en el modelo oficial que acredite la falta al trabajo.

En caso de baja por accidente, la empresa abonará, de los dos conceptos siguientes, el que más beneficie al trabajador:

– 100 por 100 del salario.

– 75 por 100 de la base de cotización de accidentes de trabajo del mes anterior.

Art. 31. – *Ausencias. Cambio de jornada partida a turno. Prolongación de jornada.*

1. – *Personal de fabricación.*

1.1. – Caso en el que exista personal de turno a jornada partida:

En caso de ausencia de cualquier componente del turno, será sustituido por el personal de turno existente a jornada partida, siempre que su calendario se lo permita. Normalmente el sustituto será el operario que realice funciones similares a las del sustituido, cuando esto no sea posible será el Jefe de turno el que nombre el sustituto. Sólo se aplicará este criterio hasta las 18 horas de los viernes, a partir de ese momento se aplicará el punto 1.2.

1.2. – En el caso de que las ausencias no puedan cubrirse aplicando lo indicado en el apartado anterior, el oficial saliente prolongará su jornada laboral durante 4 horas como máximo. En el caso de que éste no pudiera prolongar su jornada, realizará la prolongación un oficial de los salientes, de la misma categoría, a juicio del Jefe de turno.

El oficial entrante, que será avisado con antelación, se incorporará al turno 4 horas antes del inicio de su jornada normal de trabajo, trabajando en total 12 horas como máximo. Al igual que para el oficial saliente, en el caso de que el entrante no pudiera incorporarse con las 4 horas de antelación, será realizada la prolongación por un oficial de los entrantes, de la misma categoría y a juicio del Jefe de turno.

La prolongación o adelanto de jornada será gratificado con 4.288 pesetas brutas por jornada y realizándose en domingos, festivos o noches con el plus de domingo, festivo o noche proporcional.

En el caso de prolongación la empresa correrá con los gastos de alimentación, por un importe máximo total de 1.675 pesetas, computándose 30 minutos empleados durante el refrigerio.

1.3. – En caso de ausencia del Oficial 1.ª de Insdustria Polivalente y el correspondiente de jornada partida no esté disponible, la baja en el turno será cubierta por el personal de jornada partida continuada, produciéndose entonces los correspondientes corrimientos dentro del personal del turno, cobrando los operarios implicados la diferencia de salario en concepto de trabajo de superior categoría. Los mencionados corrimientos se realizarán de forma rotativa entre los oficiales de 1.ª y 2.ª, siempre que no haya oficiales de 1.ª a jornada partida.

1.4. – Asimismo se abonarán 4.288 pesetas brutas al personal de fabricación que realice 12 horas de trabajo efectivo en un día, aun cuando no se trate de prolongación de jornada, no abonándose por tanto gastos de alimentación.

2. – *Resto de personal.*

2.1. – Se abonarán 4.288 pesetas a todo trabajador que realice 12 horas de trabajo efectivo en un día, aun cuando no se trate de prolongación de jornada, por lo tanto en este caso no se abonarán gastos de alimentación.

2.2. – Todo trabajador que deba, por motivos excepcionales, permanecer en el centro de trabajo parte de un festivo, de entre los definidos en el artículo 18 del presente Convenio, cobrará la parte proporcional del plus que se establece en ese mismo artículo.

3. – *Ambito de aplicación.* – En todos los casos supuestos, el personal implicado se compromete a realizar las sustituciones bajo las siguientes condiciones:

3.1. – Las horas trabajadas durante la jornada, en exceso, de las que normalmente corresponden, serán abonadas como extraordinarias y la empresa correrá con los gastos de desplazamiento, si el horario de entrada y/o salida no coincidiera con el horario del autobús.

3.2. – El trabajador que haya cambiado su jornada no perderá horas de su cómputo anual.

3.3. – Cuando un trabajador finalice la sustitución al acabar el turno de tarde y deba reincorporarse al día siguiente en jornada partida, lo hará transcurridas 12 horas de descanso, en este caso la empresa correrá con los gastos de desplazamiento.

3.4. – Se compensará económicamente con las siguientes cantidades fijas para todos los puestos y por la primera vez que se realice cada cambio, excepto que se trate de personal de jornada partida a turno, que se les compensará los cambios que realicen.

– De jornada partida a tarde: 1.525 pesetas brutas.

– De jornada partida a noche: 3.028 pesetas brutas.

Al personal de mantenimiento se le abonarán 1.525 pesetas brutas por cambio de jornada, por todos los cambios que realicen excepto si se trata de una modificación total de calendario.

3.5. – Si un trabajador ha de cubrir una baja en un turno, abandonará la fábrica cuando su Jefe inmediato tenga conocimiento de esta circunstancia y así se lo comunique al interesado.

3.6. – Todo lo indicado en el presente artículo será de aplicación mientras la fábrica esté en funcionamiento normal, en caso contrario tomará las decisiones oportunas el Jefe de turno correspondiente.

Art. 32. – *Llamadas a domicilio.* – El Jefe de turno según su criterio podrá avisar al personal que considere necesario, en cuyo caso por cada llamada imprevista y por tanto no programada, se abonarán 4.288 pesetas brutas.

ANEXO I

TABLA SALARIAL BRUTA PARA EL AÑO 1994

Categoría profesional	*S. base*	*Incentivos*	*P.A., P. y Tox.*	*T. mensual*	*T. extra.*	*Gratif. junio*	*Bruto 1994*
Técnicos	60.000	223.805	8.300	292.105	283.805	16.720	4.231.491
Ayte. Técnico	50.000	212.359	7.300	269.659	262.359	16.720	3.908.528
Jef. 2.ª Adm/Jef. Alm/Asis. Seg.	60.000	186.105	8.300	254.405	246.105	16.720	3.684.847
Instrumentistas	40.000	169.127	6.300	215.427	209.127	16.720	3.124.655
Mecánicos/Eléctricos 1.ª	40.000	157.079	6.300	203.379	197.079	16.720	2.949.961
Panelistas/Poliv./Servicios	40.000	154.202	6.300	200.502	194.202	16.720	2.908.262
Oficial 1.ª Planta	40.000	147.805	6.300	194.105	187.805	16.720	2.815.491
Delineante	40.000	140.936	6.300	187.236	180.936	16.720	2.715.886
Of. 2.ª Planta/Of. 1.ª Admón. Analista A/Mecánico 2.ª	40.000	138.602	6.300	184.902	178.602	16.720	2.682.048
Almacenero Repuestos	40.000	132.838	6.300	179.138	172.838	16.720	2.598.474
Mecánico 3.ª	40.000	128.167	6.300	174.467	168.167	16.720	2.530.736
Of. 2.ª Admón./Mozo Almacén	40.000	117.443	6.300	163.743	157.443	16.720	2.375.245
Porteros	38.000	74.898	6.100	118.998	112.898	16.720	1.726.941

ANEXO II

PLUS DE FESTIVOS, DOMINGOS Y NOCTURNIDAD

Categoría profesional	*Por cada domingo trabajado*	*Por cada festivo trabajado*	*Por cada noche trabajada*
Técnicos	3.162	13.690	2.906
Of. 1.ª Planta, Of. 1.ª Poliv., Of. 2.ª Planta, Analista, Of. 1.ª Serv.	2.382	11.265	2.382

6366.–56.430

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Intervención

En cumplimiento y a los efectos previstos en el art. 193-3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público en la Intervención de este Ayuntamiento la cuenta general del ejercicio de 1993, integrada por:

a) La de la propia Entidad.

b) La de los Organismos Autónomos: Conservatorio de Música «Antonio de Cabezón» y Escuela no estatal «Graduados Sociales de Burgos».

c) La de las Sociedades Mercantiles: Centro de Cálculo Municipal, S.A., y Estacionamientos y Garajes Municipales, S.A.

El período en el que podrá examinarse esta cuenta, con todos los justificantes y documentos que la forman, así como el dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas en su reunión del día 3 de octubre actual, será de quince días hábiles, durante el cual y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito contra la misma.

Burgos, 4 de octubre de 1994. – El Alcalde-Presidente, Valentín Niño Aragón.

7456.–3.000

La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 13 octubre de 1994, aprobó inicialmente los expedientes de modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que se citan, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 al 48 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre:

Número 406. – Reguladora del precio público por prestación de servicios en las instalaciones deportivas y de recreo municipales.

Número 407. – Reguladora del precio público por prestación del servicio de transporte urbano de viajeros.

Número 408. – Reguladora del precio público por prestación de servicios o actividades en los Mercados de Minoristas, Mayoristas y de Ganados.

Número 409. – Reguladora del precio público por prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas.

Número 410. – Reguladora del precio público por prestación de servicios o actividades en la Estación de Autobuses.

Lo que se expone al público por plazo reglamentario de treinta días, a efectos de posibles reclamaciones, sugerencias de los interesados y examen de los expedientes incoados, de conformidad con lo previsto en el artículo 17-2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Burgos, 14 de octubre de 1994. – El Alcalde-Presidente, Valentín Niño Aragón.

7711.–3.000

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 10 de octubre del año actual, se presta aprobación al expediente número cuatro de modificación de créditos (suplementos de créditos) dentro del Presupuesto General de 1994.

Este expediente permanecerá expuesto al público, a efectos de posibles reclamaciones, en las oficinas de la Intervención General por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 38-2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril por el que se desarrolla el capítulo I del título sexto de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, en relación con los artículos 20 y 22 del mismo texto legal.

Burgos, 14 de octubre de 1994. – El Alcalde-Presidente, Valentín Niño Aragón.

7712.–3.000

Servicio de Urbanismo

Aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización del Puente del Camino de la Plata

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 29 de julio de 1994, aprobó inicialmente el Proyecto de Urbanización del Puente del Camino de la Plata, que enlaza la prolongación de la calle Santa Bárbara con la Avda. de las Islas Canarias, redactado de oficio por el propio Ayuntamiento, entendiéndolo aprobado definitivamente para el caso de que no se presentaren alegaciones durante el período de información pública.

Al no haberse presentado ninguna de estas alegaciones el Ilmo. Sr. Alcalde mediante decreto de 10 de octubre de 1994, ha dispuesto la aprobación definitiva de aquel documento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 141 del Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978.

Burgos, 10 de octubre de 1994. – El Alcalde-Presidente, Valentín Niño Aragón.

7709.–3.000

ANUNCIOS URGENTES

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

Que en las ejecuciones 149 y 150/94, seguidos a instancia de don F. Javier Renuncio Rioseras y otros, y don Juan Carlos Fernández González y otros, respectivamente, contra la empresa Industrias Cárnicas Villafría, S.A., se ha dictado providencia del siguiente tenor:

«Providencia magistrado Juez, Sr. Barros Gómez. – En Burgos, a veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. – Dada cuenta, habiéndose omitido en la providencia de fecha 14 de octubre de 1994, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, de 21 de octubre de 1994, se hace constar que se requiere a la legal representación de la empresa ejecutada para que aporte las llaves del inmueble y de no verificarlo se procederá a su apertura por medio de un cerrajero, quedando la Comisión Judicial autorizada a tal efecto. – Así lo acuerdo, mando y firmo, doy fe».

Firmado: Magistrado, don Manuel Barros Gómez; Secretaria, doña Carmen Gay Vitoria.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Industrias Cárnicas de Villafría, S.A., así como de requerimiento para que proceda a la apertura de la puerta de dicha empresa el representante legal, y para su notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido en Burgos, a 24 de octubre de 1994. – La Secretaria Judicial, Carmen Gay Vitoria.

7864.–6.000

Ayuntamiento de Aguas Cándidas

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 21-9-94, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad para 1994, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I) Resumen del referenciado presupuesto para 1994:

INGRESOS

A) *Operaciones corrientes:*

1. Impuestos directos, 1.871.651 pesetas.
3. Tasas y otros ingresos, 845.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 1.688.488 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 400.000 pesetas.

Totales ingresos, 4.805.139 pesetas.

GASTOS

A) *Operaciones corrientes:*

1. Gastos de personal, 1.233.079 pesetas.

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.960.514 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 1.611.546 pesetas.

Totales gastos, 4.805.139 pesetas.

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta entidad, aprobado junto con el presupuesto general para 1994:

A) Plazas de funcionarios:

1. Con Habilitación Nacional: 1.1. Secretario-Interventor, 1 plaza. Situación administrativa: Servicio activo. Agrupación formada por los Ayuntamientos de Salas de Bureba, Aguas Cándidas, Cantabrana, Padrones de Bureba y Rucandio.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Aguas Cándidas, 18 de octubre de 1994. – El Alcalde, Tarsicio García Bárcena.

7831.–6.000

Ayuntamiento de Covarrubias

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión Plenaria, celebrada el día 16 de septiembre, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no presentarse reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de suplemento de crédito para la modificación del presupuesto de gastos vigente.

PRESUPUESTO DE GASTOS

Concesión de suplementos de créditos, resumido por capítulos:

Capítulo: 2.

Denominación: Gastos en bienes corrientes y servicios.

Importe: 2.753.809 pesetas.

Suplemento de crédito se financia con baja en la partida, 9.91.916.01 «Pasivos financieros», por un importe de 1.000.000 de pesetas, que queda en 2.418.364 pesetas; así como previsiones de mayores ingresos en la partida 3.31.310 «Tasas y servicios generales», por un importe de 1.053.809 pesetas, que queda con un importe de 6.097.809 pesetas.

Covarrubias, 19 de octubre de 1994. – El Alcalde, Eloy Rodríguez Blanco.

7832.–6.000

En la Secretaría de este Ayuntamiento queda expuesto al público, por un período de 15 días en los que pueden formularse alegaciones al mismo el Proyecto técnico, relativo a las obras y realización de los nichos del cementerio municipal, por un importe de 4.748.134 pesetas; caso de no formularse reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

Covarrubias, 19 de octubre de 1994. – El Alcalde, Eloy Rodríguez Blanco.

7833.–6.000

Junta Vecinal de Castrillo de Murcia

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del presupuesto municipal para el ejercicio de 1994, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

A) *Operaciones corrientes:*

3. Tasas y otros ingresos, 200.000 pesetas.

4. Transferencias corrientes, 3.200.000 pesetas.

5. Ingresos patrimoniales, 3.595.000 pesetas.

B) *Operaciones de capital:*

6. Enajenación de inversiones reales, 833.600 pesetas.

7. Transferencias de capital, 3.200.000 pesetas.

Total ingresos, 11.028.000 pesetas.

GASTOS

A) *Operaciones corrientes:*

2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 3.428.600 pesetas.

B) *Operaciones de capital:*

6. Inversiones reales, 7.500.000 pesetas.

7. Transferencias de capital, 100.000 pesetas.

Total ingresos, 11.028.000 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Castrillo de Murcia, 20 de octubre de 1994. – El Alcalde (ilegible).

7835.–6.000

Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 13 de octubre de 1994, acordó, con carácter provisional, el establecimiento de la tasa por expedición de documentos administrativos y la aprobación de la ordenanza fiscal número 11 reguladora de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se expone al público a efectos de reclamaciones.

Lugar de exposición: Secretaría del Ayuntamiento, en Sotopalacios.

Plazo de exposición: Treinta días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Organo al que deben dirigirse las reclamaciones: Ayuntamiento Pleno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sotopalacios, 14 de octubre de 1994. – El Alcalde, Porfirio Sedano del Val.

7837.–6.000

ESTE BOLETIN ESTA CONFECCIONADO CON PAPEL RECICLADO